	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 169 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 177776 de 17 de mayo de 2016

Convocante (s): RODOLFO ANGULO BARRIOS, OLGA ESTHER BARRIOS DE MARTINEZ, ISABEL MILENA BEDOYA, VERONICA ANGULO BEDOYA, EMILY VALENTINA ANGULO BEDOYA, NIKOLLE VALENTINA ANGULO BEDOYA, HENRY MARTINEZ BARRIOS, HENRY DAVID MARTINEZ PITALUA, LISETH YESENIA MARTINEZ PITALUA, ALVARO MARTINEZ BARRIOS, OLGA ANGULO BARRIOS, RAFAEL ANGULO BARRIOS, ELADIO RAFAEL ANGULO MONTES, HEVER ALBERTO BEDOYA.


Convocado (s): FISCALIA GENERAL DE LA NACION, POLICIA NACIONAL

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En Medellín, hoy catorce (14) de julio de 2016, siendo las nueve de la mañana (9:00 am.), procede el despacho de la Procuraduría 169 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia NANCY ANDREA AGUDELO PALACIO, identificada con la C. C. No. 21715493 y con T. P. No. 187682 del C. S. de la Judicatura, quien fuera reconocida como tal mediante auto del 19 de mayo de 2016, igualmente comparece GERARDO ARIAS CHAUSTRE, identificado con la C. de C. No. 88'197.230 y con T.P. No. 231.144 del C. S. de la Judicatura, en representación de la entidad convocada FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a quien le fuera otorgado poder por parte de ANDREA LILIANA NUÑEZ URIBE, en calidad de Directora Estratégica de la entidad y JORGE WILLIAM PINO LOPERA, identificada con la C.C. número 71784944 y portador de la tarjeta profesional número 175859 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, a quien le fuera otorgado poder por parte de JOSE GERARDO ACEVDO OSSA en calidad de Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá. El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: "Que la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación, son solidariamente

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 169 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

responsables, de responsabilidad administrativa, por todos los daños antijurídicos inferidos a los convocantes por la **privación injusta de la libertad** de RODOFO ANGULO BARRIOS. Que consecuentemente los convocados deben indemnizar a todos y cada uno de los actores de la siguiente manera: **Perjuicios Patrimoniales** - RODOFO ANGULO BARRIOS, **daño emergente**: \$12.000.000.00; **lucro cesante**: \$1.400.000.00. **Perjuicios extra patrimoniales (morales)**: para RODOLFO ANGULO BARRIOS, OLGA ESTHER BARRIOS DE MARTINEZ, ISABEL MILENA BEDOYA, VERONICA ANGULO BEDOYA, EMILY VALENTINA ANGULO BEDOYA, NIKOLLE VALENTINA ANGULO BEDOYA , cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales para cada uno de ellos; para HENRY MARTINEZ BARRIOS, ALVARO MARTINEZ BARRIOS, OLGA ANGULO BARRIOS, RAFAEL ANGULO BARRIOS, ELADIO RAFAEL ANGULO MONTES, veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales para cada uno de ellos; para HENRY DAVID MARTINEZ PITALUA, LISETH YESENIA MARTINEZ PITALUA, ALVARO MARTINEZ BARRIOS, diecisiete punto cinco (17.5) salarios mínimos legales mensuales para cada uno de ellos; para HEVER ALBERTO BEDOYA, siete punto cinco (7.5) salarios mínimos legales mensuales; **perjuicios por el daño a la vida de relación**, para RODOLFO ANGULO BARRIOS, OLGA ESTHER BARRIOS DE MARTINEZ, ISABEL MILENA BEDOYA, VERONICA ANGULO BEDOYA, EMILY VALENTINA ANGULO BEDOYA, NIKOLLE VALENTINA ANGULO BEDOYA, cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales para cada uno de ellos; **pérdida de oportunidad**, para RODOLFO ANGULO BARRIOS, cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los dineros respectivos serán actualizados de conformidad con lo previsto en el art. 178 del C.C.A., aplicando la variación del promedio mensual del IPC desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el pago. De igual manera por **la vinculación injusta e infundada**, así: RODOFO ANGULO BARRIOS. Que consecuentemente los convocados deben indemnizar a todos y cada uno de los actores de la siguiente manera: **Perjuicios Patrimoniales** - RODOFO ANGULO BARRIOS, **daño emergente**: \$12.000.000.00; **lucro cesante**: \$1.400.000.00. **Perjuicios extra patrimoniales (morales)**: para RODOLFO ANGULO BARRIOS, OLGA ESTHER BARRIOS DE MARTINEZ, ISABEL MILENA BEDOYA, VERONICA ANGULO BEDOYA, EMILY VALENTINA ANGULO BEDOYA, NIKOLLE VALENTINA ANGULO BEDOYA , cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales para cada uno de ellos; para HENRY MARTINEZ BARRIOS, ALVARO MARTINEZ BARRIOS, OLGA ANGULO BARRIOS, RAFAEL ANGULO BARRIOS, ELADIO RAFAEL ANGULO MONTES, veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales para cada uno de ellos; para HENRY DAVID MARTINEZ PITALUA, LISETH YESENIA MARTINEZ PITALUA, ALVARO MARTINEZ BARRIOS, diecisiete punto cinco (17.5) salarios mínimos legales mensuales para cada uno de ellos; para HEVER ALBERTO BEDOYA, siete punto cinco (7.5) salarios mínimos legales mensuales; **perjuicios por el daño a la vida de relación**, para RODOLFO ANGULO BARRIOS, OLGA ESTHER BARRIOS DE MARTINEZ, ISABEL MILENA BEDOYA, VERONICA ANGULO BEDOYA, EMILY VALENTINA ANGULO BEDOYA, NIKOLLE VALENTINA ANGULO BEDOYA, cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales para cada uno de ellos; **pérdida de oportunidad**, para RODOLFO ANGULO BARRIOS, cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los dineros respectivos serán actualizados de conformidad con lo previsto en el art. 178 del C.C.A., aplicando la variación del promedio mensual del IPC desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el pago. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, FISCALIA GENERAL DE LA NACION con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: "En sesión

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 169 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------


Verifique qué esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

de 15 de junio de 2016, decide por unanimidad de sus miembros, proponer fórmula conciliatoria, la cual se anexa en dos folios: para RODOLFO ANGULO BARRIOS, OLGA ESTHER BARRIOS DE MARTINEZ, ISABEL MILENA BEDOYA, VERONICA ANGULO BEDOYA, EMILY VALENTINA ANGULO BEDOYA, NIKOLLE VALENTINA ANGULO, veinticuatro (24) salarios mínimos legales mensuales para cada uno de ellos. Para HENRY MARTINEZ BARRIOS, ALVARO MARTINEZ BARRIOS, OLGA ANGULO BARRIOS, RAFAEL ANGULO BARRIOS, doce (12) salarios mínimos legales mensuales para cada uno de ellos. Total ciento noventa y dos (192) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No se hace ofrecimiento por los tíos, sobrinos y cuñados, puesto que no se demostraron la relación de parentesco. No se hace ofrecimiento por daños a la vida en relación, así como tampoco por perjuicios materiales en el concepto de lucro cesante, puesto que no se demostró la afectación. Lo anterior, conforme al tiempo de privación de la libertad a cargo de la Fiscalía General de la Nación, así como también de acuerdo a la información contenida en la ficha técnica y la presentación del caso realizada por el abogado. El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulará por lo establecido en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes o pertinentes. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, a fin que se pronuncie frente a la propuesta conciliatoria, quien manifiesta: acepto la propuesta conciliatoria. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, POLICIA NACIONAL con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: al momento no se ha emitido concepto por parte del Comité de Conciliación de la entidad que represento. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Medellín para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 9:30 a.m.

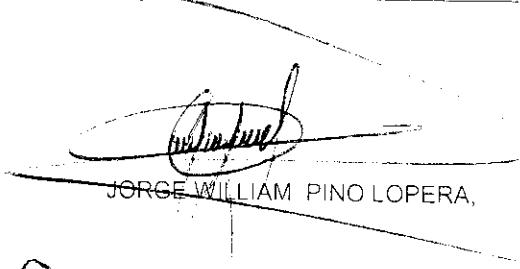
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 169 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

Apoderada parte Convocada


 GERARDO A. HAUSTRE


 JORGE WILLIAM PINO LOPERA,

Apoderado de la parte Convocante


 NANCY ANDREA AGUDELO PALACIO


MARIO HUMBERTO BARAJAS HIGUERA
 Procurador 169 (E) Judicial I Para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 169 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento